

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEDF-REA-014/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2002, SE MODIFICA LA “CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002”, EMITIDA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; SE DETERMINA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A PLEBISCITO; Y SE ABROGAN: EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA NUEVA PREGUNTA ENVIADA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A SOLICITUD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SER FORMULADA EN EL PLEBISCITO 2002, ES CLARA, PRECISA Y NO INFLUYE DE NINGUNA MANERA LA RESPUESTA”, Y EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS Y DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PLEBISCITO 2002”



CONSIDERANDO

- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 5. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

6. Que de conformidad con el artículo 67, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocar a plebiscito en los términos de dicho Estatuto y demás disposiciones aplicables.
7. Que con base en lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los principales diarios de circulación en la ciudad; correspondiendo al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar el procedimiento de plebiscito y hacer la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.
8. Que en términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la realización de los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el citado Código Electoral y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos de acuerdo a la ley respectiva.
9. Que acorde con el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los ~~procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.~~
10. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, "durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento."
11. Que por disposición del artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, "en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código."
12. Que el artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral; el plazo para su realización será de

noventa días; los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado con anterioridad; en los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de materia; además, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

Asimismo, dicho numeral estatuye que en los procesos de participación ciudadana se establecerán centros de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, de tal manera que queden en lugares céntricos y de fácil acceso, indicando que los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

13. Que el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:

I. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;

II. ~~La fecha en que habrá de realizarse la votación, y~~

III. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

14. Que de acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con lo que disponga la Ley aplicable.

15. Que el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.

16. Que el 18 de junio de 2002, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó un oficio dirigido al Lic. Javier Santiago

Castillo, "Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal", por medio del cual remite "copia certificada de la CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, misma que se encuentra debidamente firmada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes".

17. Que en fechas 19 y 26 de junio de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002".
18. Que el 28 de junio de 2002, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal", estableciéndose en el punto PRIMERO de dicho Acuerdo, que "se da por recibida la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y en el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, enviada por el Jefe de Gobierno, por conducto del Secretario de Gobierno, con lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal inicia la organización del proceso plebiscitario".
19. Que en fecha 31 de julio de 2002, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó resolución a los recursos de apelación identificados con las claves TEDF-REA-014/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, interpuestos en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal", aprobado el 28 de junio de 2002, y de la convocatoria misma.
20. Que en el punto resolutivo QUINTO, de la sentencia referida en el considerando que antecede, se ordenó a esta autoridad electoral, que en un plazo improrrogable de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación, "MODIFIQUE la Convocatoria a Plebiscito sobre la Construcción de los Segundos Niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el veintidós de septiembre de dos mil dos, y provea lo necesario para su publicación, de acuerdo con los lineamientos expresados en el considerando sexto de esta sentencia".

21. Que en términos del considerando SEXTO de la sentencia citada, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, concluyó "que lo procedente es decretar que la autoridad electoral responsable, en uso de las atribuciones que le competen, modifique la Convocatoria a Plebiscito sobre la Construcción de los Segundos Niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizarán (sic) el veintidós de septiembre de dos mil dos, apegándose a los siguientes lineamientos:"

"1. Que la autoridad electoral responsable, apoyándose en las opiniones técnicas que para tal efecto se allegue, determine la redacción definitiva de las preguntas que se someterán a la consideración de la ciudadanía.

"2. Que en el apartado de consideraciones, se incluyan los motivos y razones aducidos por los ciudadanos que solicitaron al Jefe de Gobierno la celebración del plebiscito, los cuales fueron expresados en el apartado II (dos romano) del escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, con excepción del inciso f), ya que se refiere a cuestiones presupuestales que no pueden ser sometidas a plebiscito. Así deberá incluirse lo siguiente:

"II. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS Y RAZONES POR LAS CUALES EL ACTO O DECISIÓN SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA TRASCENDENTE PARA LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE DEBE SOMETERSE A PLEBISCITO:

"a. La decisión de ampliar la superficie de rodamiento vehicular en la capital del país mediante la construcción de un segundo piso en Periférico y Viaducto es la acción de gobierno más importante del Programa integral de Transporte y Vialidad 2002-2006 del Gobierno de la Ciudad. Reconociendo que nuestra ciudad ha crecido de forma desordenada y que durante muchos años ha adolecido de un auténtico ejercicio de planeación urbana que atienda el serio problema vial que enfrenta, los firmantes consideramos que la decisión aludida es trascendente para la vida pública del Distrito Federal.

"b. Es de importancia trascendente para el Distrito Federal porque no ha quedado demostrado que la ampliación de superficies de rodamiento sea la solución a congestionamientos viales, contaminación y pérdida de tiempo en los desplazamientos y traslados de los capitalinos. La experiencia comparada muestra que en distintas ciudades donde se levantaron segundos niveles en arterias

relevantes ahora se promueven demoliciones (Génova) y clausuras (Chicago y los Ángeles) pues al paso del tiempo demostraron ser soluciones ineficaces para resolver problemas viales. En la Ciudad de Londres se debate públicamente desde hace diez años un proyecto de construcción de segundos niveles; expertos, gobierno y ciudadanía de aquella ciudad no han logrado el consenso para tomar una decisión al respecto.

"c. Es trascendente para la vida pública del Distrito Federal en una visión de desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, porque una obra de esta magnitud cambiaría el rostro de la ciudad y ocasionaría modificaciones en el valor de los inmuebles y en la calidad de vida de quienes habitan en las inmediaciones de la obra.



"d. En el mismo sentido, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal puesto que distintos especialistas han manifestado sus reservas y opiniones en contra de esta alternativa de desarrollo vial, sugiriendo otras opciones para atender el problema que no han sido consideradas ni confrontadas con el proyecto impulsado por el Gobierno de la Ciudad. Tal es el caso de propuestas de prestigiadas instituciones como la Academia Mexicana de Arquitectura, A.C.; la Academia Nacional de Arquitectura, A.C.; el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; la Federación de Colegios de Arquitectos, A.C.; y la Sociedad de Arquitectos de México, A.C. (como anexo 1, se presenta documento dirigido por estas instituciones al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México), así como de distinguidos investigadores como el Dr. Mario Molina, Premio Nobel de Química (como anexo 2, se presentan constancias de los pronunciamientos hechos por el Dr. Molina en torno a las alternativas de desarrollo sustentable que existen para el Distrito Federal).



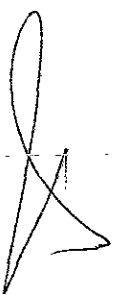
"e. Es de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal el punto de vista económico en un doble sentido. Por otro lado la cantidad de recursos que requiere un proyecto de desarrollo vial como el propuesto por el Gobierno de la Ciudad de México es tal que, por ese sólo hecho es trascendente para la vida pública de la Ciudad. Según las estimaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad, la obra supone una inversión de al menos ocho mil millones de pesos. Una inversión de esta magnitud resulta trascendente para la vida pública de la capital.

"g. Finalmente, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal porque en distintos momentos, por diversas vías y métodos, la ciudadanía ha expresado su preocupación sobre la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto. Esta preocupación ha llevado a una parte de los electores de la ciudad a organizarse, por primera ocasión, para hacer uso del plebiscito, mecanismo previsto en la legislación local que permite a los ciudadanos participar en la toma de decisiones del Gobierno de la Ciudad.

"Por todo lo anterior, los firmantes consideramos que la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto es trascendente para la vida pública del Distrito Federal y debe someterse a plebiscito por las siguientes razones:



"a) La decisión debe someterse a plebiscito ya que representa la obra pública de mayor alcance e impacto en el programa de gobierno de la actual administración y porque de decidirse su construcción los gobiernos posteriores no podrán revocarla o revertirla, e inclusive es posible que estuvieran obligados a concluirla sin haber decidido sobre ella.



"b) Del mismo modo, debe someterse a plebiscito porque desde su concepción, a lo largo de las distintas etapas de planeación y en el proceso de licitación pública para la realización de la obra, se ha generado un intenso debate en la sociedad que ha polarizado las posiciones en la materia. En efecto, en diversos círculos existen opiniones encontradas sobre la pertinencia y utilidad de la construcción de los segundos niveles y toda vez que se trata de la obra pública más importante de la actual administración, es necesario que la ciudadanía manifieste su parecer.

"c) Debe ser sometida a plebiscito porque el desarrollo urbano es un asunto prioritario para los habitantes del Distrito Federal.

"d) La decisión debe ser sometida a plebiscito porque no se trata únicamente de la realización de una obra de gran escala, pues de realizarse su impacto sistémico afectaría (positiva o negativamente) la vialidad de la ciudad en su conjunto así como el medio ambiente, incidiría en la asignación de recursos presupuestales y cambiaría la perspectiva visual de la ciudad.

"e) Por último, la construcción de los segundo niveles en Periférico y Viaducto debe someterse a plebiscito porque desde que se dio a conocer la intención de realizarla, la ciudadanía no ha sido suficientemente informada sobre la obra misma, sus consecuencias, el impacto que tendría para distintos órdenes de la vida en la ciudad y sobre la viabilidad del proyecto. La realización del plebiscito debe ser la oportunidad para subsanar esa carencia de información.

"3. Que en el apartado de consideraciones, se incluyan también las opiniones vertidas por diversos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas que aparecen en el capítulo de considerandos del dictamen que acompañe al oficio sin número de fecha veintinueve de abril de dos mil dos, dirigido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Jefe de Gobierno, excluyéndose el considerando octavo, en virtud de que se refiere a cuestiones presupuestales, los cuales no pueden ser materia del plebiscito. Así, las opiniones que deberán incluirse, son las siguientes:

"PRIMERO.- Que el proyecto de construcción de un segundo piso en Viaducto y Periférico se concibe desde una perspectiva parcial de la ciudad. Sin asumir que existe ya una realidad metropolitana de la que ni el Gobierno del Distrito Federal ni el Estado de México se pueden sustraer.

"SEGUNDO.- Que el proyecto no está contemplado en el Programa General de Transporte y Vialidad de la Zona Metropolitana del Valle de México y tampoco es producto de una evaluación del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que permita determinar la prioridad de su construcción ante la urgente necesidad del transporte público.

"TERCERO.- Que dentro de los elementos con los que se trata de justificar el proyecto es la disminución de horas hombres en transporte, que únicamente aplica a los automovilistas pero no a la población que viaja diariamente en transporte público colectivo (83%) y para la que el transporte público representa el 80% de los viajes/persona/día.

"Que el proyecto privilegia al automóvil en una vía de acceso controlado y no atiende a la demanda urgente para mejorar el sistema de transporte colectivo, sin tomar en cuenta el alto

costo que representa el uso del automóvil a la ciudad en cuanto a ineficiencia como transporte, contaminación, ocupación de estacionamiento en vía pública y productor del 65% de la contaminación del aire.

“CUARTO.- Que el proyecto del segundo piso en Viaducto y Periférico no considera que el Distrito Federal es una zona de alta vulnerabilidad sísmica especialmente en la zona del Viaducto lo que sin duda representa un riesgo adicional y un incremento en los costos de construcción.



“QUINTO.- Que en el documento del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006 se reconoce la decreciente participación del conjunto de los modos de transporte de mayor capacidad y de menor emisión de contaminantes (metro, tren ligero y trolebuses). Por lo que es necesario, con los recursos que se disponen, dar prioridad a los proyectos de transporte público eficiente que recuperen su gran demanda, a las redes de corredores de transporte público cuya factibilidad ha sido demostrada en ciudades latinoamericanas y europeas.



“SEXTO.- Que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el documento anteriormente señalado, reconoce cómo la red de servicios de transporte público en el Distrito Federal actualmente se caracteriza por su desarticulación, por lo que, siguiendo con el criterio de una repartición más equitativa de los recursos tienen que reforzarse aquellas rutas de transporte público alimentadoras del metro, ~~en conjunto con todas las medidas ya mencionadas, para~~ desalentar el uso del automóvil.

“SÉPTIMO.- Que la experiencia internacional en obras de segundos pisos en vialidades de acceso controlado, sólo son exitosas en aquellos casos en que por las características urbanas de las zonas a comunicar (periferia), no requieren de salidas viales constantes. Y cuando estas vialidades atraviesan las zonas céntricas de las ciudades tienden a la saturación y congestionamiento vial. Y mientras mayor capacidad instalada tengan, también se ha llegado a observar un incremento en el tránsito inducido, requiriendo de nuevas inversiones para solucionar sus efectos.

“Adicionalmente las experiencias internacionales sobre los proyectos de dobles pisos indican que éstos se han dejado de construir en las ciudades modernas y se han ido sustituyendo

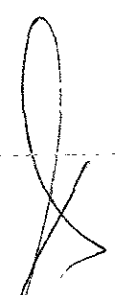
por vías subterráneas y plazas y jardines en la superficie tal es el caso de ciudades como Boston, Barcelona y San Francisco.

“NOVENO.- El proyecto del segundo piso del Viaducto y Periférico no es una obra que requiera prioridad y los escasos recursos disponibles deben ser empleados para obras que contribuyan a mejorar el transporte público de pasajeros y una mejor red vial primaria que beneficie el tránsito vehicular. Los proyectos aislados del contexto sólo impiden el seguimiento de planes integrales ya aprobados que contienen acciones que procuran un beneficio a la mayoría de la población de la Ciudad de México.

“4. Que se retiren las alusiones al presupuesto de egresos del Distrito Federal, contenidas tanto en el párrafo cuarto del capítulo Considerando, como en el párrafo tercero de la Base Segunda, de la propia Convocatoria;



“5. Igualmente, que se modifique el texto de la Base Segunda, para retirar la mención que se hace de la Asamblea Legislativa en la propia Base Segunda y precisar los efectos del plebiscito, aludiendo específicamente a que los resultados de la consulta serán vinculatorios para el Jefe de Gobierno, cuando cualquiera de las opciones obtenga la mayoría de la votación validamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, así como a que en caso de que ninguna de las opciones obtenga dicha mayoría, la realización o no de la obra, quedará a discreción del Jefe de Gobierno. De esta forma, la redacción de la Base Segunda quedará como sigue:



“SEGUNDA.- Los efectos de la aprobación o rechazo de la obra que se somete a la decisión de la ciudadanía, serán:

“En caso de que la opción afirmativa obtenga el mayor número de votos y éstos correspondan cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno quedará obligado, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, a llevar a cabo la construcción de la obra.

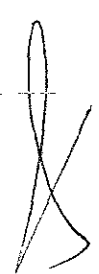
“En caso de que la opción negativa obtenga el mayor número de votos y éstos correspondan cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno quedará obligado a abstenerse de llevar a cabo la construcción de la obra.

“En caso de que el número de votos correspondientes a la opción que obtenga la mayoría no represente cuando menos la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, la construcción o no de la obra, quedará a discreción del Jefe de Gobierno.

“6. Asimismo, la autoridad responsable deberá proveer lo necesario para que, en cumplimiento de la presente resolución, la Convocatoria, una vez modificada conforme a los puntos anteriores, sea publicada en los medios previstos en el artículo 68, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”

22. Que el 5 de julio de 2002, este órgano colegiado emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002”. Dicho Comité Técnico Especial de Asesoría se integró con los especialistas siguientes:

- 
- 1) ROY ALBERTO CAMPOS ESQUERRA,
 - 2) EDMUNDO F. BERUMEN TORRES, y
 - 3) MARÍA DE LAS HERAS DE POLANCO.

23. Que este Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y tomando en cuenta la opinión de los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerra y Edmundo F. Berumen Torres, quienes integraron el Comité Técnico Especial de Asesoría, creado mediante Acuerdo de 5 de julio de 2002, determina que la pregunta definitiva y sus opciones de respuesta a formularse en la jornada plebiscitaria del 22 de septiembre de 2002, es la siguiente:
- 

“¿Usted quiere que sí se construyan o que no se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?”

“Sí se construyan”

“No se construyan”

24. Que en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo tercero, parte final, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, y atendiendo a lo ordenado en el considerando SEXTO de la citada sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que: “la autoridad electoral responsable, apoyándose en las opiniones técnicas que para tal efecto se allegue, determine la redacción definitiva de las preguntas que se someterán a la consideración de la ciudadanía”, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina que la pregunta contenida en la convocatoria modificada en virtud de lo ordenado por el

Tribunal Electoral del Distrito Federal, para ser formulada en el plebiscito 2002, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta.

25. Que el día 31 de julio de 2002, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina que la nueva pregunta enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de este órgano colegiado, para ser formulada en el plebiscito 2002, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta"; en cuyo punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó "al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitar al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar publicidad a la nueva pregunta, en los términos que se apruebe la boleta de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal".
26. Que el día 31 de julio de 2002, este órgano colegiado emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los modelos de la boleta, de las actas y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el plebiscito 2002."
27. Que como consecuencia del sentido de la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los Acuerdos aprobados por este Consejo General, referidos en los considerandos 25 y 26 del presente Acuerdo, deberán ser abrogados, toda vez que las determinaciones que tome el Consejo General en acatamiento de dicha sentencia, afectan de manera sustantiva dichos Acuerdos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 67, fracción XXX, 68, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 74 incisos a), b), e), f) y s), 134, 135, párrafos segundo y último, 140 y 141 del Código Electoral del Distrito Federal; 13, 17, 20, segundo párrafo y 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en los Acuerdos de este órgano superior de dirección, referenciados en los considerandos 19, 20, 21 y 22 del presente documento; así como en la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída a los recursos de apelación identificados con las claves TEDF-REA-014/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, de fecha 31 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo QUINTO de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída a los expedientes identificados con las claves TEDF-REA-014/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, de fecha 31 de julio de 2002, se modifica la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE

REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega como parte del presente Acuerdo.

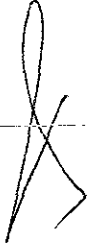
SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, este Consejo General determina que la pregunta definitiva y sus opciones de respuesta a formularse en la jornada plebiscitaria del 22 de septiembre de 2002, es la siguiente:

“¿Usted quiere que sí se construyan o que no se construyan
segundos pisos a Viaducto y Periférico?”

“Sí se construyan”

“No se construyan”

 **TERCERO.-** En ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo tercero, parte final, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General determina que la pregunta contenida en la convocatoria modificada en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, para ser formulada en el plebiscito 2002, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta.

 **CUARTO.-** Se abroga el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina que la nueva pregunta enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de este órgano colegiado, para ser formulada en el plebiscito 2002, es clara, precisa y no influye de ninguna manera la respuesta”, aprobado en sesión pública de fecha 31 de julio de 2002.

QUINTO.- Se abroga el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los modelos de la boleta, de las actas y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el plebiscito 2002”, aprobado en sesión pública de fecha 31 de julio de 2002.

SEXTO.- El presente Acuerdo y su anexo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publíquese la convocatoria materia del presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en dos de los principales diarios de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo y su anexo al Tribunal Electoral del Distrito Federal, informando que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional.

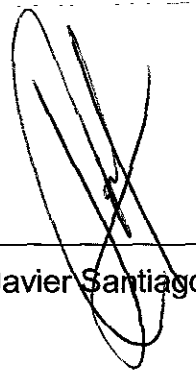
NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Consejos Distritales y, en la página de Internet. www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por cinco votos a favor de los CC. Eduardo R. Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo, un voto en contra del Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita y una abstención del Consejero Electoral Rodrigo Morales Manzanares; y en lo particular en lo referente al punto segundo del Acuerdo por cuatro votos a favor los CC. Consejeros Electorales Eduardo R. Huchim May, Rubén Lara León, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo, dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Rodrigo Morales Manzanares y Leonardo Valdés Zurita, y una abstención de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince; todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

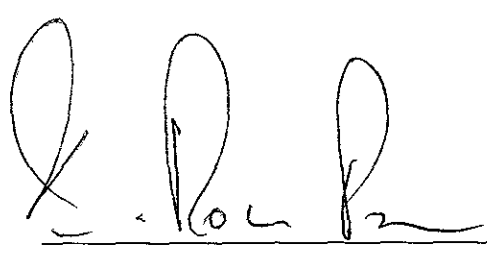


El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

NOTA: "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS PISOS EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, MODIFICADA Y PUBLICADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEDF-REA-014/2002 Y ACUMULADOS TEDF-REA-015/2002, TEDF-REA-016/2002 Y TEDF-REA-017/2002, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOS."

CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, fracción VI, 67, fracciones II, III y XXX y 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, fracción I, 9°, fracción III, 10, fracción II, 12, fracción I, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y 1°, inciso c), 3°, 4°, inciso a), 52, 134, 135, 137, 140 y 141 del Código Electoral del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que para ordenar y mejorar la vialidad en la Ciudad de México, es indispensable la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles o pisos en viaducto y periférico. Sostenemos que, independientemente de lo que estamos haciendo y haremos en el futuro para ordenar el crecimiento de la Ciudad, mejorar y ampliar la red de transporte público de pasajeros; agilizar la circulación vial por medio de la construcción de distribuidores viales, puentes y adecuaciones geométricas, modernizar el sistema de semáforos, hacer valer el reglamento de tránsito y fomentar la educación vial; de todas maneras se requiere aumentar la superficie de rodamiento de las principales vías de acceso controlado de la ciudad, para promover el ordenamiento vial, disminuir los congestionamientos, la contaminación y pérdida de tiempo y recursos.

Que, en ambos sentidos de circulación, los tramos del Periférico de Sur a Norte, del Distribuidor Luis Cabrera hasta Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo, así como del Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, del Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza constituyen vialidades estratégicas que ya han

rebasado su capacidad durante las horas de máxima demanda. En estas vialidades la velocidad promedio, en estas horas, es entre trece y veinte kilómetros por hora y la construcción de esta obra permitiría transitar a velocidades superiores a cuarenta kilómetros por hora, reduciendo así tiempos de traslado y emisiones contaminantes con lo que se beneficia a toda la población de la Ciudad de México. Tan sólo con la primera etapa, el ahorro se calcula en 4.17 millones de horas / hombre y 19 millones de litros de gasolina.

Que cada vez es más difícil construir o ampliar vialidades, mediante procedimientos de expropiación; de ahí que resulte fundamental la construcción de esta obra utilizando el derecho de vía sin afectaciones a propietarios y al suelo de conservación.



Que no obstante la importancia de esta obra, reconocemos que se han hecho cuestionamientos por parte de algunos sectores de la sociedad y que hay oposición al respecto. La obra no cuenta con el apoyo de los diputados locales del PRI y del PAN en la Asamblea Legislativa.

Que un grupo de ciudadanos en uso de sus derechos, me han solicitado por escrito que someta esta decisión a plebiscito.



Que la democracia no se limita a la elección de representantes, a las reglas de la competencia electoral y al funcionamiento normal de los poderes, sino que hay que avanzar en la democracia participativa, compartiendo el poder y las responsabilidades, para cumplir con el principio de mandar obedeciendo.

II. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS Y RAZONES POR LAS CUALES EL ACTO O DECISIÓN SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA TRASCENDENTE PARA LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE DEBE SOMETERSE A PLEBISCITO:

a. La decisión de ampliar la superficie de rodamiento vehicular en la capital del país mediante la construcción de un segundo piso en Periférico y Viaducto es la acción de gobierno más importante del Programa integral de Transporte y Vialidad 2002-2006 del Gobierno de la Ciudad. Reconociendo que nuestra ciudad ha crecido de forma desordenada y que durante muchos años ha adolecido de un auténtico ejercicio de planeación urbana que atienda el serio problema vial que enfrenta, los firmantes consideramos que la decisión aludida es trascendente para la vida pública del Distrito Federal.

b. Es de importancia trascendente para el Distrito Federal porque no ha quedado demostrado que (sic) la ampliación de superficies de rodamiento sea la solución a congestionamientos viales, contaminación y pérdida de tiempo en los desplazamientos y traslados de los capitalinos. La experiencia comparada muestra que en distintas ciudades donde se levantaron segundos niveles en arterias relevantes ahora se promueven demoliciones (Génova) y clausuras (Chicago y los Angeles) pues al paso del tiempo demostraron ser soluciones ineficaces para resolver problemas viales. En la Ciudad de Londres se debate públicamente desde hace diez años un proyecto de construcción de segundos niveles; expertos, gobierno

y ciudadanía de aquella ciudad no han logrado el consenso para tomar una decisión al respecto.

c. Es trascendente para la vida pública del Distrito Federal en una visión de desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazo, porque una obra de esta magnitud cambiaría el rostro de la ciudad y ocasionaría modificaciones en el valor de los inmuebles y en la calidad de vida de quienes habitan en las inmediaciones de la obra.

d. En el mismo sentido, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal puesto que distintos especialistas han manifestado sus reservas y opiniones en contra de esta alternativa de desarrollo vial, sugiriendo otras opciones para atender el problema que no han sido consideradas ni confrontadas con el proyecto impulsado por el Gobierno de la Ciudad. Tal es el caso de propuestas de prestigiadas instituciones como la Academia Mexicana de Arquitectura, A.C.; la Academia Nacional de Arquitectura, A.C.; el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; la Federación de Colegios de Arquitectos, A.C.; y la Sociedad de Arquitectos de México, A.C. (como anexo 1, se presenta documento dirigido por estas instituciones al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México), así como de distinguidos investigadores como el Dr. Mario Molina, Premio Nobel de Química (como anexo 2, se presentan constancias de los pronunciamientos hechos por el Dr. Molina en torno a las alternativas de desarrollo sustentable que existen para el Distrito Federal).

e. Es de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal el punto de vista económico en un doble sentido. Por otro lado la cantidad de recursos que requiere un proyecto de desarrollo vial como el propuesto por el Gobierno de la Ciudad de México es tal que, por ese sólo hecho es trascendente para la vida pública de la Ciudad. Según las estimaciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad, la obra supone una inversión de al menos ocho mil millones de pesos. Una inversión de esta magnitud resulta trascendente para la vida pública de la capital.

g. Finalmente, es trascendente para la vida pública del Distrito Federal porque en distintos momentos, por diversas vías y métodos, la ciudadanía ha expresado su preocupación sobre la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto. Esta preocupación ha llevado a una parte de los electores de la ciudad a organizarse, por primera ocasión, para hacer uso del plebiscito, mecanismo previsto en la legislación local que permite a los ciudadanos participar en la toma de decisiones del Gobierno de la Ciudad.

Por todo lo anterior, los firmantes consideramos que la construcción del segundo piso en Periférico y Viaducto es trascendente para la vida pública del Distrito Federal y debe someterse a plebiscito por las siguientes razones:

a) La decisión debe someterse a plebiscito ya que representa la obra pública de mayor alcance e impacto en el programa de gobierno de la actual administración y porque de decidirse su construcción los gobiernos posteriores no podrán revocarla o revertirla, e inclusive es posible que estuvieran obligados a concluirla sin haber decidido sobre ella.

b) Del mismo modo, debe someterse a plebiscito porque desde su concepción, a lo largo de las distintas etapas de planeación y en el proceso de licitación pública para la realización de la obra, se ha generado un intenso debate en la sociedad que ha polarizado las posiciones en la materia. En efecto, en diversos círculos existen opiniones encontradas sobre la pertinencia y utilidad de la construcción de los segundos niveles y toda vez que se trata de la obra pública más importante de la actual administración, es necesario que la ciudadanía manifieste su parecer.

c) Debe ser sometida a plebiscito porque el desarrollo urbano es un asunto prioritario para los habitantes del Distrito Federal.

d) La decisión debe ser sometida a plebiscito porque no se trata únicamente de la realización de una obra de gran escala, pues de realizarse su impacto sistémico afectaría (positiva o negativamente) la vialidad de la ciudad en su conjunto así como el medio ambiente, incidiría en la asignación de recursos presupuestales y cambiaría la perspectiva visual de la ciudad.

e) Por último, la construcción de los segundo niveles en Periférico y Viaducto debe someterse a plebiscito porque desde que se dio a conocer la intención de realizarla, la ciudadanía no ha sido suficientemente informada sobre la obra misma, sus consecuencias, el impacto que tendría para distintos órdenes de la vida en la ciudad y sobre la viabilidad del proyecto. La realización del plebiscito debe ser la oportunidad para subsanar esa carencia de información.

PRIMERO.- Que el proyecto de construcción de un segundo piso en Viaducto y Periférico se concibe desde una perspectiva parcial de la ciudad. Sin asumir que existe ya una realidad metropolitana de la que ni el Gobierno del Distrito Federal ni el Estado de México se pueden sustraer.

SEGUNDO.- Que el proyecto no está contemplado en el Programa General de Transporte y Vialidad de la Zona Metropolitana del Valle de México y tampoco es producto de una evaluación del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que permita determinar la prioridad de su construcción ante la urgente necesidad del transporte público.

TERCERO.- Que dentro de los elementos con los que se trata de justificar el proyecto es la disminución de horas hombres en transporte, que únicamente aplica a los automovilistas pero no a la población que viaja diariamente en transporte público colectivo (83%) y para la que el transporte público representa el 80% de los viajes/persona/día.

Que el proyecto privilegia al automóvil en una vía de acceso controlado y no atiende a la demanda urgente para mejorar el sistema de transporte colectivo, sin tomar en cuenta el alto costo que representa el uso del automóvil a la ciudad en cuanto a ineficiencia como transporte, contaminación, ocupación de estacionamiento en vía pública y productor del 65% de la contaminación del aire.

CUARTO.- Que el proyecto del segundo piso en Viaducto y Periférico no considera que el Distrito Federal es una zona de alta vulnerabilidad sísmica especialmente en

la zona del Viaducto lo que sin duda representa un riesgo adicional y un incremento en los costos de construcción.

QUINTO.- Que en el documento del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006 se reconoce la decreciente participación del conjunto de los modos de transporte de mayor capacidad y de menor emisión de contaminantes (metro, tren ligero y trolebuses). Por lo que es necesario, con los recursos que se disponen, dar prioridad a los proyectos de transporte público eficiente que recuperen su gran demanda, a las redes de corredores de transporte público cuya factibilidad ha sido demostrada en ciudades latinoamericanas y europeas.

SEXTO.- Que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en el documento anteriormente señalado, reconoce cómo la red de servicios de transporte público en el Distrito Federal actualmente se caracteriza por su desarticulación, por lo que, siguiendo con el criterio de una repartición más equitativa de los recursos tienen que reforzarse aquellas rutas de transporte público alimentadoras del metro, en conjunto con todas las medidas ya mencionadas, para desalentar el uso del automóvil.

SÉPTIMO.- Que la experiencia internacional en obras de segundos pisos en vialidades de acceso controlado, sólo son exitosas en aquellos casos en que por las características urbanas de las zonas a comunicar (periferia), no requieren de salidas viales constantes. Y cuando estas vialidades atraviesan las zonas céntricas de las ciudades tienden a la saturación y congestionamiento vial. Y mientras mayor capacidad instalada tengan, también se ha llegado a observar un incremento en el tránsito inducido, requiriendo de nuevas inversiones para solucionar sus efectos.

Adicionalmente las experiencias internacionales sobre los proyectos de doubles pisos indican que éstos se han dejado de construir en las ciudades modernas y se han ido sustituyendo por vías subterráneas y plazas y jardines en la superficie tal es el caso de ciudades como Boston, Barcelona y San Francisco.

NOVENO.- El proyecto del segundo piso del Viaducto y Periférico no es una obra que requiera prioridad y los escasos recursos disponibles deben ser empleados para obras que contribuyan a mejorar el transporte público de pasajeros y una mejor red vial primaria que beneficie el tránsito vehicular. Los proyectos aislados del contexto sólo impiden el seguimiento de planes integrales ya aprobados que contienen acciones que procuran un beneficio a la mayoría de la población de la Ciudad de México.

Que en razón de lo anterior, convoco a las ciudadanas y los ciudadanos del Distrito Federal a plebiscito, para que decidan sobre la construcción de treinta y cuatro kilómetros de segundos niveles en ambos sentidos de circulación en el Periférico de Sur a Norte, entre el Distribuidor Luis Cabrera y Avenida del Conscripto y el Distribuidor Lomas de Sotelo y en el Viaducto Miguel Alemán de Poniente a Oriente, desde el Periférico hasta la Calzada Ignacio Zaragoza; conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, será:

¿Usted quiere que sí se construyan o que no se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?

Sí se construyan

No se construyan

SEGUNDA.- Los efectos de la aprobación o rechazo de la obra que se somete a la decisión de la ciudadanía, serán:

En caso de que la opción afirmativa obtenga el mayor número de votos y éstos correspondan cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno quedará obligado, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, a llevar a cabo la construcción de la obra.

En caso de que la opción negativa obtenga el mayor número de votos y éstos correspondan cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno quedará obligado a abstenerse de llevar a cabo la construcción de la obra.

En caso de que el número de votos correspondientes a la opción que obtenga la mayoría no represente cuando menos la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, la construcción o no de la obra, quedará a discreción del Jefe de Gobierno.

TERCERA.- El día de la votación será el domingo 22 de septiembre de 2002. Los centros de votación abrirán a las ocho horas y cerrarán a las dieciocho horas, salvo que aún se encuentren ciudadanos formados para votar, en cuyo caso se cerrarán hasta que termine de votar el último de ellos. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora indicada, cuando hubieren votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

CUARTA.- Podrán votar todos aquellos ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con la credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes del plebiscito.

QUINTA.- La organización del plebiscito se llevará a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a la distribución de competencias que prevé el Código Electoral del Distrito Federal, atendiendo a la naturaleza de este proceso de participación ciudadana.

SEXTA.- Los plazos de preparación de este plebiscito, serán los siguientes:

- a) La instalación de los órganos electorales encargados de organizar el plebiscito, se realizará a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la expedición de la presente.
- b) Las reglas generales de las campañas a favor o en contra de la obra que se somete a plebiscito, se emitirán dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente Convocatoria.
- c) La determinación de la ubicación de los centros de votación deberá llevarse a cabo a más tardar a los cuarenta días posteriores a la publicación de esta Convocatoria.
- d) La integración de las mesas directivas de los centros de votación deberá realizarse a más tardar quince días antes del día del plebiscito.

Los plazos no previstos en esta convocatoria, serán determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los criterios establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá la difusión de la consulta de conformidad con los criterios aplicables a este proceso.

OCTAVA.- El desarrollo de la jornada y el cómputo de la votación emitida, así como la declaración de los efectos del plebiscito, de acuerdo a la opción que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos se sujetará, en lo conducente, a las reglas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables a este proceso de participación ciudadana.

NOVENA.- Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

Se expide la presente convocatoria en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR